

24 JUL 2017

00000629

71080001

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2017.

MEMORANDO

PARA : Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA/ Profesional especializado de la subdirección
De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA.

ASUNTO: Remito deposito CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Por medio de la presente me permito remitirle la convención colectiva de trabajo suscrita entre CORPORACIÓN COUNTRY CLUB BARRANQUILLA Y la organización sindical SINTHOL, quince (15 folios).

Cordialmente,



GISELA DEL TORO VALLE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

000 18907



MINTRABAJO

No. Radicado 11EI201733210000007355

Fecha

2017-08-04 08:13:35 am

Remitente

DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario

Sede CENTRALES DT

Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos

1

Folios 1



COR11EI201733210000007355

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
Inspector de Trabajo Gisela Del Toro Valle

Número 013

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
			28	06	2017		10:21 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS/ROSSANA FOSCHI ESCOVAR		
No. IDENTIFICACIÓN	72.096.679 DE SABANAGRANDE / 32.754.859 DE BARRANQUILLA		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTHOL / GERENTE CORPORACION COUNTRY CLUB DE B/QUILLA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle. 34 NO 42-28 / CALLE 76 No 54 - 231		
No. TELÉFONO	3853100	Correo Electrónico	country@country.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" SECCIONAL BARRANQUILLA.					
CUYA VIGENCIA ES	2 AÑOS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2017 HASTA 30 DE ABRIL DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	37	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

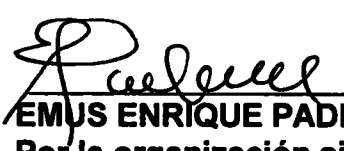
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

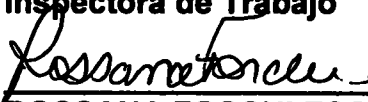
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Se deja constancia que el presente tramite fue previamente radicado ante la Personería Distrital el día 22 de mayo de 2017, debido al cese de actividades realizado por los trabajadores del Ministerio de Trabajo, para lo cual fueron suspendidos los términos mediante Resolución No 2142 del 22 de junio de 2017.


GISELA DEL TORO VALLE
Inspectora de Trabajo


EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS
Por la organización sindical


ROSSANA FOSCHI ESCOVAR
Gerente Country Club de B/quilla.

CONVENCION COLECTIVA AÑO 2017 - 2019
CORPORACION COUNTRY CLUB DE
BARRANQUILLA



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE CELEBRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA CON LA EMPRESA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.

Entre los suscritos a saber: HECTOR RODELO SIERRA, ERNESTO RITZEL FESKE, NEGUIB ABISAMBRA PINILLA Y CLAUDIA PRADA PINILLA quienes actúan en representación de la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, por autorización de la Junta Directiva de la misma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y EMUS PADRON FRIAS, WILFRIDO ECHEVERRIA ROMERO, JUAN MIRANDA BARSINILLA Y PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ quienes actúan con suficientes poderes para suscribir Convención Colectiva de Trabajo en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL", según mandato que les confirió la Asamblea General de Trabajadores reunida el día 21 de Marzo de 2017, todos mayores de edad y de este vecindario, con suficientes poderes para suscribir el presente contrato, se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, la cual consta de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURÍDICA. La naturaleza Jurídica de la presente Convención se encuentra definida en el Título 3o., Capítulo 1º del Código Sustantivo del Trabajo y obliga por una parte a la Corporación Country Club de Barranquilla, con domicilio en esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará la Empresa y por otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia, entidad con Personería N° 03488 de Octubre 16 de 1987, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que en adelante se denominará El Sindicato.

ARTÍCULO 2º: APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a los miembros del Sindicato que presten sus servicios en la Corporación, a excepción del personal transitorio o en período de prueba, de acuerdo con el régimen al que pertenezcan y para ello se establecen en la Convención Colectiva de Trabajo dos regímenes, los cuales coexistirán y regularán las relaciones entre la Corporación y los trabajadores de cada uno de esos regímenes, así:

REGIMEN ANTIGUO: Pertenecen a este régimen los trabajadores que vienen vinculados como trabajadores directos cuyo último contrato de trabajo haya sido suscrito antes del 1° de Mayo de 2012 y además estén afiliados al sindicato desde antes de tal fecha, quienes recibirán todos los beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo. El RÉGIMEN ANTIGUO se aplica igualmente a los trabajadores no sindicalizados que se venían beneficiando de la Convención Colectiva de Trabajo desde antes del 1° de Mayo de 2012.

REGIMEN NUEVO: Pertenecen a este régimen los trabajadores que se vinculen a la Corporación como trabajadores directos mediante contratos de trabajo suscritos a partir del 1° de Mayo de 2012 inclusive y sean afiliados al sindicato, quienes gozarán única y exclusivamente de los siguientes beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo:

- Art. 14: Reemplazos temporales y/o definitivos.
- Art. 15: Ascensos.
- Art. 23: Calamidad Doméstica.
- Art. 27: Jornada de Trabajo.
- Art. 30: Uniformes.
- Art. 31: Transporte.
- Art. 35: Alimentación.
- Art. 39: Salarios de incapacidad.
- Art. 41: Salarios.
- Art. 42: Sistema de pago.
- Art. 44: Bonos de Navidad.

A los trabajadores a los que se les aplique el REGIMEN NUEVO también se les aplicará lo dispuesto en el art. 46 de la convención colectiva de trabajo (naturaleza de los convenios) y en consecuencia las partes acuerdan y ratifican expresamente que todos los auxilios, beneficios, prestaciones y suministros en dinero y/o en especie contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salarios ni son factor salario.

A los trabajadores que se les aplique el REGIMEN NUEVO no se les aplicarán los siguientes beneficios o artículos de la convención colectiva de trabajo y por tanto no se beneficiarán de ellos:

- Art. 13: Estabilidad, Tabla de Indemnizaciones.
- Art. 16: Prima de Antigüedad.

N

CONVENCION COLECTIVA AÑO 2017 – 2019
CORPORACION COUNTRY CLUB DE
BARRANQUILLA



- Art. 17: Prima Vacacional.
- Art. 18: Prima de Navidad.
- Art. 19: Prima de Junio.
- Art. 20: Auxilio y Permiso de Nacimiento.
- Art. 21: Auxilio y Permiso Mortuario.
- Art. 22: Auxilio por muerte de un trabajador al servicio de la Corporación.
- Art. 24: Auxilio Óptico.
- Art. 25: Prima Escolar.
- Art. 26: Becas.
- Art. 29: Préstamos por calamidad doméstica y cesantías parciales.
- Art. 32: Aportes al Seguro Social.
- Art. 33: Capacitación.
- Art. 36: Bonificación por Jubilación.
- Art. 37: Nivelación.
- Art. 38: Salario sábado, lunes y martes de carnaval.
- Art. 40: Salario 31 de Diciembre.

4/6
Q9R
A los trabajadores que se les aplique el REGIMEN NUEVO en caso de despido sin justa causa se les aplicará la tabla de indemnización que tenga establecida la ley en la fecha del despido.

A los trabajadores que se les aplique el REGIMEN NUEVO se les remunerará el recargo por trabajo en días domingos y festivos en la forma como esté establecida en la ley tal remuneración al momento de laborar en esos días.

Los trabajadores que se les aplique el REGIMEN NUEVO pagarán la totalidad de los aportes o cotizaciones a la seguridad social integral en los porcentajes que por ley les corresponde aportar sobre su salario base de cotización.

A los trabajadores que a partir del 1° de Mayo de 2012 se afilien a la organización sindical se les aplicará el REGIMEN NUEVO aunque sus contratos de trabajo se hayan suscrito antes del 1° de Mayo de 2012.

A los trabajadores no sindicalizados que a partir del 1° de Mayo de 2012 se les vaya a extender por primera vez los beneficios convencionales por adherirse expresamente a tal convención o por extensión legal, se les aplicará el

REGIMEN NUEVO aunque sus contratos de trabajo se hayan suscrito antes del 1º de Mayo de 2012.

ARTÍCULO 3º: REPRESENTACIÓN. La Empresa reconocerá al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia, como el representante de sus trabajadores y en consecuencia para todo lo relacionado con los reclamos relativos al Régimen de Trabajo, a las disposiciones de la presente Convención y de la Ley, la Empresa se entenderá con los Representantes de éste o de los organismos superiores a los cuales esté afiliado el Sindicato de Industria.

ARTÍCULO 4º: PERMISO PARA ASAMBLEA GENERAL. La empresa concederá permiso remunerado a partir de las trece (13) horas, cuatro veces al año, a todo el personal Sindicalizado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia que deben asistir a las Asambleas Generales, informativas y/o de Delegados. Para tal efecto la Junta Directiva del Sindicato avisará a la Empresa con diez (10) días de anticipación a la fecha de las referidas Asambleas.

Parágrafo: El Sindicato en lo posible realizará las Asambleas a que se refiere el presente Artículo en los días de descanso de mayor número de trabajadores.

ARTÍCULO 5º: PERMISOS SINDICALES. La Empresa concederá permiso remunerado por ciento noventa y cinco (195) días al año para ser utilizados en asistencia a Congresos, Plenos Nacionales y Regionales a los cuales decida asistir la Junta Directiva, diligencias sindicales y cursos de capacitación, e igualmente para la asistencia a las reuniones mensuales de la Junta Directiva y la Comisión de Reclamos.

Parágrafo: La Empresa reconocerá viáticos por la suma de Seiscientos Noventa y Cinco Mil Ciento Diecisiete Pesos M.L. (\$695.117) por el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto. Cada año de vigencia, la Empresa seguirá reconociendo ocho (8) pasajes aéreos de ida y regreso para los trabajadores escogidos para participar en Congresos, Plenarios, Diligencias Sindicales o Cursos, cuando éstos se realicen fuera de la ciudad de Barranquilla.

Parágrafo: Los permisos para Plenarios, Congresos, Diligencias o Cursos deberán ser solicitados por el Sindicato por lo menos con tres (3) días de anticipación y los de la Junta Directiva por lo menos con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 6º: PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES. Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa notificará por escrito dentro de un período máximo de dos (2) días a partir de la fecha en que se conoció la presunción de la falta del trabajador con indicación de la acusación que se le hace y se le citará a Audiencia de Descargos, debiendo el trabajador ser asistido por dos (2) representantes del Sindicato. Una vez oídos los cargos y a más tardar al día siguiente el Jefe de Recursos Humanos o el Funcionario que haga sus veces impondrá si es el caso la sanción y lo notificará por escrito al trabajador. Si el trabajador considera injusta la sanción podrá apelar en reposición ante el Gerente o el Director Administrativo hasta más tardar tres (3) días siguientes a la fecha de la sanción. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este procedimiento.

Parágrafo Primero: De la diligencia de los cargos se levantará un Acta en la que han de constar las personas asistentes, los cargos que se imputan y los descargos del trabajador.

Parágrafo Segundo: La Empresa enviará al Sindicato copia de las cartas sobre cargos o sanciones del personal.

Parágrafo Tercero: Las partes acuerdan la siguiente escala de sanciones disciplinarias para las faltas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial y Contrato de Trabajo, a excepción hecha de las faltas que están consagradas como causales de despido, las cuales podrá la Empresa a su juicio sancionarlas con el despido:

- a) Por la primera vez, una sanción consistente en una llamada de atención escrita.
- b) Por la segunda vez una sanción consistente en una suspensión hasta por dos (2) días.
- c) Por la tercera vez, una sanción consistente en una suspensión hasta por cuatro (4) días dependiendo de la gravedad de la falta.
- d) Por la cuarta vez, una sanción consistente en una suspensión hasta por ocho (8) días dependiendo de la gravedad de la falta.

Parágrafo Cuarto: La llegada injustificada por más de cinco (5) minutos por primera y segunda vez, tendrá una sanción disciplinaria consistente en una llamada de atención por escrito. Por tercera vez, se le aplicará el Ordinal b. de la escala de sanciones.

Cuando el lapso entre el primer y el tercer retardo sea mayor de sesenta (60) días, la sanción disciplinaria correspondiente a este último retardo, se aplicará según secuencia establecida en el primer Parágrafo de este Artículo.

Parágrafo Quinto: Las ausencias injustificadas al trabajo hasta por un (1) día, serán sancionadas por primera vez con una llamada de atención escrita o hasta con dos (2) días de suspensión.

Por la segunda vez, se le aplicará el Ordinal c., de la escala de sanciones.

Parágrafo Sexto: Las sanciones por faltas contempladas en la escala de sanciones distintas al retardo, se empezará a contar desde el día en que se cometan y tendrán una duración de doce (12) meses en la hoja de vida del Trabajador.

ARTICULO 7º: DESCUENTOS. La Empresa se obliga a efectuar de los salarios de los trabajadores sindicalizados los siguientes descuentos:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas cuando el Sindicato cumpla con los requisitos legales.
- b) Las demás cuotas que ordene el Sindicato y que la Junta Directiva del mismo autorizase por escrito, quedando desde ahora la Empresa exenta de toda responsabilidad por tales descuentos, puesto que ésta la asume el sindicato.

ARTICULO 8º: DESCUENTOS A LOS NO AFILIADOS AL SINDICATO PACTANTE. La Empresa descontará la cuota Sindical ordinaria a todos los trabajadores que se benefician de la presente Convención aunque no estén afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia.

El trabajador que no desee beneficiarse de la presente Convención, deberá renunciar expresamente con carta dirigida al Sindicato con copia a la Empresa dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención.

Parágrafo: La Corporación entregará los pagos por descuentos a los trabajadores que correspondan al Sindicato y al Fondo de Empleados a más tardar cinco (5) días hábiles después de la correspondiente quincena.

ARTICULO 9º: RETENCIÓN DE SALARIOS. La Empresa retendrá el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de cada aumento de salario que se pacte, a todos los trabajadores que reciban tal beneficio. Los descuentos se distribuirán así: El Noventa y Cinco por ciento (95%) de ellos será entregado al Sindicato y el Cinco por ciento (5%) restante será entregado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT Seccional Atlántico.

ARTICULO 10º: REMPLAZOS TRANSITORIOS. La Empresa de común acuerdo con el Sindicato elaborará cada seis (6) meses, o antes si ello es preciso, una lista de veinticinco nombres de la que el Club escogerá el personal extra que pueda necesitar ocasionalmente. El personal escogido de esta lista devengará el jornal o salario correspondiente al respectivo oficio con arreglo al principio: A trabajo igual, salario igual.

ARTICULO 11º: AUXILIO PRIMERO DE MAYO. Con ocasión del Primero de Mayo, la Empresa reconocerá anualmente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia, un auxilio de Quinientos Veintiún Mil Trecientos Treinta y Siete Pesos M.L. (\$521.337) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 12º: AUXILIO PARA CAPACITACIÓN SINDICAL Y COOPERATIVA. La Empresa reconocerá al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia, un auxilio de Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos M.L. (\$172.363) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 13º. ESTABILIDAD, TABLA DE INDEMNIZACIONES:
La Empresa garantizará la estabilidad de sus trabajadores. En consecuencia,

procurará no realizar despidos colectivos, pero si a ello se viere obligado, sin renunciar a su derecho legal de dar por terminado los Contratos de Trabajo, lo hará pagando las indemnizaciones que fija la Ley, aplicando las causales que señala el Artículo (7º) del Decreto 2351/65.

Los contratos de Trabajo vigentes y los que en el futuro celebre la Corporación Country Club de Barranquilla con sus trabajadores fijos o permanentes serán de duración indefinida en la forma que actualmente rige en el Club.

A partir de la vigencia de esta Convención, la tabla de indemnización establecida por el Artículo 8º del Decreto 2351/65 quedará así:

- 46
- MM
- RRR
- Rosale
- a) 60 días de salario básico para el trabajador que tuviere un tiempo de servicio no mayor de un año, cualquiera que sea el capital de la Empresa.
 - b) Si el trabajador tuviese más de un (1) año de servicios continuos y menos de cinco (5) años se le pagarán treinta y tres (33) días de salario básico sobre los sesenta (60) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
 - c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario básico sobre los sesenta (60) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicios subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.
 - d) Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicios continuos se le pagarán cuarenta y siete (47) días de salario básico sobre los sesenta (60) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 14º: REMPLAZOS TEMPORALES Y/O DEFINITIVOS.

Cuando un trabajador salga a disfrutar de vacaciones, el trabajador de inferior categoría que lo remplace, recibirá la diferencia que tuviere entre su salario y el del remplazado.

Cuando un trabajador remplace a otro que salga en licencia o esté incapacitado, recibirá la diferencia de salario básico correspondiente después del cuarto día. Estas sumas que pague la Empresa se tomarán en cuenta para efecto de la liquidación del Auxilio de Cesantía.

Queda entendido que cuando el trabajador regrese a su trabajo, el remplazante volverá a devengar su salario básico anterior, sin que esto implique desmejora

C. C. Rosale

RRR

alguna. En la Hoja de Vida del Trabajador de inferior categoría quedará constancia del hecho, para que con base en la experiencia adquirida, tenga prelación en caso de que se presentare vacancia del cargo.

ARTICULO 15º: ASCENSOS. Cuando la Empresa necesitare llenar una vacante producida en forma distinta al caso contemplado en el Artículo anterior, lo hará preferencialmente escogiendo al candidato dentro de su personal perteneciente a la Sección del oficio donde ocurra la vacante, ascendiendo al trabajador que llene los requisitos de más antigüedad, buena hoja de vida, capacidad profesional, etc. Sólo cuando dentro del personal de la Empresa no se encontrare una persona que llene los requisitos necesarios para ocupar la vacante, esta podrá llenarla con un nuevo trabajador.

Siguiendo estos lineamientos, se procederá en los casos de ascenso y cuando ocurran, se le concederá al trabajador ascendido la asignación que estuviere señalada en la nómina para el cargo respectivo.

ARTICULO 16º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

AÑOS CONTINUOS	DÍAS
7	6 (Salario Básico)
10	8 (Salario Básico)
15	10 (Salario Básico)
20	12 (Salario Básico)
25	14 (Salario Básico)
30	15 (Salario Básico)
35	15 (Salario Básico)

ARTÍCULO 17º: PRIMA VACACIONAL. La Empresa reconocerá a sus trabajadores conjuntamente con el valor de las vacaciones legales y en el momento que entre a disfrutar de éstas, una prima equivalente a treinta y dos (32) días de salario básico, a partir de la firma de la presente Convención.

Cuando por cualquier circunstancia un trabajador no pudiere hacer uso de sus vacaciones dentro del tiempo que señala la Ley, la prima correspondiente al año en que se cumpliera, se acumulará y se le pagará cuando entre a gozar de sus

vacaciones acumuladas. Si la Empresa llegare a compensar las vacaciones en dinero, esta Prima también le será cancelada al trabajador. En todo caso la Empresa evitará hasta donde sea posible compensarlas en dinero.

ARTICULO 18º: PRIMA DE NAVIDAD. La Empresa reconocerá a sus trabajadores, una Prima de Navidad equivalente al valor de treinta (30) días de salario básico. Esta se pagará el veinte (20) de Diciembre a quienes estuvieren a su servicio y tengan por lo menos tres (3) meses de trabajo.

ARTICULO 19º: PRIMA DE JUNIO. La Empresa reconocerá a sus trabajadores una Prima conjuntamente con el valor de la Prima Legal, equivalente a siete (7) días de salario básico. Esta prima se pagará a sus trabajadores que estuvieren a su servicio y tengan por lo menos tres (3) meses de trabajo.

ARTICULO 20º: AUXILIO Y PERMISO DE NACIMIENTO. La Empresa reconocerá a todo trabajador a su servicio que le nazca un hijo con su esposa legítima o compañera permanente un auxilio de Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta Pesos M.L. (\$83.840). Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto, igualmente se le concederá ese día remunerado.

Parágrafo: La Empresa cancelará el valor de este auxilio a más tardar cinco (5) días después de que el trabajador presente el correspondiente certificado de la entidad hospitalaria donde haya ocurrido el nacimiento.

ARTICULO 21º: AUXILIO Y PERMISO MORTUORIO. Cuando ocurriere la muerte de uno cualquiera de los siguientes familiares: Esposa, compañera, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos y padres legítimos o naturales, la Empresa le concederá un auxilio para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo de Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos M.L. (\$168.483), siempre y cuando la persona difunta dependa directamente del trabajador. El trabajador deberá acreditar tales circunstancias. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

Además se le concederá dos (2) días de permiso remunerado. Si el fallecimiento ocurriese en una población fuera de la ciudad pero dentro del Departamento, el

6

CONVENCION COLECTIVA AÑO 2017 – 2019
CORPORACION COUNTRY CLUB DE
BARRANQUILLA



permiso remunerado será de tres (3) días y si ocurriese fuera del Departamento, cinco (5) días. En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, se concederá permiso remunerado por media jornada laboral a un grupo de siete (7) trabajadores para que asistan al sepelio.

ARTICULO 22º: AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN. En caso de fallecimiento de un trabajador estando al servicio de la Corporación Country Club de Barranquilla, ésta reconocerá un auxilio por una sola vez de Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos M.L. (\$660.561) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto. El mencionado auxilio será pagado al cónyuge sobreviviente del trabajador fallecido o a la compañera (o) permanente que el trabajador tenga inscrita (o) como tal en la Corporación según sea el caso. Los trabajadores se obligan a registrar en la Corporación el nombre y calidad del beneficiario (Cónyuge o Compañero permanente) de éste auxilio. El trabajador no podrá tener inscrito para efectos de este auxilio simultáneamente a cónyuge y compañera (o), ni a más de una compañera (o) permanente. En caso de conflicto entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes, la Corporación pagará a quien figure como última (o) beneficiaria (o) registrado por el trabajador, sin que la Corporación asuma ninguna responsabilidad en caso de conflictos entre cónyuge y compañera (o) y/o compañeras (os) permanentes.

6/6
M
Off
Rodo

ARTICULO 23º: CALAMIDAD DOMESTICA. En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, se concederá al trabajador un permiso remunerado hasta por un (1) día si el trabajador vive en Barranquilla y si el trabajador vive fuera de Barranquilla, hasta por dos (2) días. Se entiende por grave calamidad doméstica un hecho inesperado que ocurra a los hijos menores, cónyuge o compañera permanente debidamente inscrita con anticipación. El acontecimiento debe ser inesperado o imprevisto; esos permisos se podrán aumentar en un (1) día más, a juicio del Jefe de Recursos Humanos.

or

ARTICULO 24º: AUXILIO ÓPTICO. La Empresa reconocerá a sus trabajadores el valor de los vidrios correctivos formulados por la E.P.S. respectiva cada vez que ello ocurriere, más la suma de Cincuenta y Un Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos M.L. (\$51.332) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, en calidad de Auxilio para el pago de la

Ccedel

montura, para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto. Durante la vigencia de la presente Convención aquellos trabajadores que hubieren recibido la montura tendrán derecho al Auxilio por una vez más, en calidad de reposición de la montura por el desgaste del uso normal.

ARTICULO 25º: PRIMA ESCOLAR. La Empresa reconocerá una prima escolar por valor de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos M.L. (\$42.865) por el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, este valor será cancelado por cada hijo del trabajador o trabajadora del Club en Primaria o Bachillerato en Colegio con Aprobación Oficial, el cual será entregado los primeros días del mes de febrero de cada año de vigencia de la presente Convención, previa presentación por parte del trabajador a la Administración de la Empresa del correspondiente recibo de pago de matrícula al colegio. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 26º: BECAS. La Empresa con el fin de ayudar a la educación de los hijos de los trabajadores en los estudios de Bachillerato, Educación Especial, Universitarios y Técnicos, destinará por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma de Ocho Millones Ciento Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos M.L. (\$8.109.693) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, que serán distribuidos por el Sindicato así: Treinta (30) Becas para hijos de Trabajadores que cursen estudios de Bachillerato y Educación Especial y diez (10) Becas para hijos de trabajadores que cursen estudios Universitarios y Técnicos. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto. El valor de cada beca resultará de dividir el monto total del auxilio entre 40 que son el número total de becas que se asignan.

Para otorgar estas Becas, el Sindicato publicará en las carteleras, indicando la fecha límite en que deben presentar los trabajadores los certificados de matrícula y notas de sus hijos por entidades debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación. Posteriormente con base en los mejores promedios de notas, se

CONVENCION COLECTIVA AÑO 2017 - 2019
CORPORACION COUNTRY CLUB DE
BARRANQUILLA



adjudicarán hasta copar el número establecido con el Vo. Bo. de la Gerencia del Club.

Si por algún motivo, no se llenaren los cupos de Auxilios para Becas a los hijos de los trabajadores, éstos se adjudicarán a aquellos empleados que hayan presentado la solicitud.

Igualmente en caso de que no se cope el valor total destinado por la Empresa para el pago de Becas, el remanente se podrá utilizar para el año siguiente e igualmente el Sindicato podrá trasladar cupos de una categoría a otra y de ello avisará a la Empresa.

Parágrafo: El trabajador que tuviere un hijo becado y salga jubilado tendrá derecho al Auxilio de estudios secundarios o universitarios, hasta la culminación de uno u otro de dichos estudios académicos, pero la respectiva Beca se imputará al valor estipulado en el presente Artículo.

ARTICULO 27º: JORNADA DE TRABAJO. La jornada de los trabajadores de la Empresa será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.

La empresa se reserva el derecho de establecer turnos los sábados, domingos y feriados a grupos de trabajadores de acuerdo con las necesidades que se presenten.

La Empresa establecerá la jornada continua en las siguientes dependencias: Campos de Golf, Canchas de Tenis, Aseo, Lockers, Mantenimiento, Bebidas y comestibles, con excepción de Meseros, Administración y Piscina.

Con el objeto de dejar libre la tarde del sábado se podrá aumentar la jornada diaria, sin que este aumento signifique trabajo en horas extras.

ARTICULO 28º: JERARQUÍA. La Empresa tiene establecido y es del conocimiento de los trabajadores, el cuadro demostrativo de las jerarquías y de las facultades que tiene cada funcionario superior a quienes la Empresa ha impartido las instrucciones para que guarde una política de buen trato en las relaciones con el personal en armonía con las disposiciones legales y la carta universal de los Derechos Humanos.

Por su parte, los trabajadores se comprometen a observar buena conducta a respetar y a acatar a sus superiores como es su obligación legal.

ARTICULO 29º: PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA Y CESANTÍAS PARCIALES. La Empresa pagará las Liquidaciones Parciales de Cesantías, aprobadas por el Ministerio de la Protección Social, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la aprobación oficial.

La Empresa hará préstamos a sus trabajadores por motivos grave calamidad doméstica o de urgente o inaplazable reparación de la morada o vivienda del trabajador, en los casos cuyo motivo haya sido debidamente comprobado, hasta por un valor de (60) días de salario básico, pagaderos en cuotas deducibles en cada período de pago y en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, siempre que el trabajador tuviera prestaciones con que responder.

En caso de retiro, el trabajador autoriza el descuento de la suma a deber, de su salario, prestaciones e indemnizaciones.

ARTICULO 30º: UNIFORMES. La Empresa suministrará a sus trabajadores, calzado y uniformes, las entregas de estos elementos se harán en las fechas establecidas en la Ley 11 de 1984. Este derecho se extenderá a los cajeros del Grill. En cuanto al personal que tiene relación directa con el público, disfrutará del cambio de uniformes y calzado cuando estas prendas sufran deterioro que cause desmedro en su presentación.

ARTICULO 31º: TRANSPORTE. La empresa garantizará el transporte del personal que labora después de las 10:00 p.m., con el fin de que se efectúen en las mejores condiciones y la salida de los vehículos cuando termine la jornada se hará en los siguientes horarios: 10:15 P.M., 12:15 A.M., 2:15 A.M. y 4:15 A.M. Cuando se realicen eventos especiales terminados después de las 4:30 A.M. y antes de las 7:00 A.M., la Empresa les garantizará el transporte hasta el lugar de su residencia.

Para el personal que labora en Sabanilla, la Empresa los transportará a su sitio de trabajo. Cuando termine su jornada la Empresa hará el reparto correspondiente entrando al corregimiento de la Playa.

CONVENCION COLECTIVA AÑO 2017 - 2019
CORPORACION COUNTRY CLUB DE
BARRANQUILLA



Para el personal que entra a laborar a las 4:00 A.M., la Empresa seguirá contratando el servicio de transporte para dicho personal, tal como lo ha venido haciendo. El personal que entra a laborar a las 12:00 P.M., y que reside en Barranquilla, la Empresa organizará el recorrido por una ruta previamente establecida y en caso de que la Empresa no pueda proporcionar este servicio, reconocerá para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la suma de Seis Mil Noventa y Tres Pesos M.L. (\$6.093) diarios pagaderos en la respectiva quincena. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 32º: APORTES AL SEGURO SOCIAL. La Corporación Country Club de Barranquilla, toma a su cargo el 60% de lo correspondiente a los trabajadores por concepto de aportes a la Seguridad Social.

ARTICULO 33º: CAPACITACIÓN. La Empresa dará todas las facilidades para que el personal pueda asistir a los cursos de capacitación profesional que dicta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Seccional de Barranquilla, y en la especialización que éstos prefieran.

Cuando los aspirantes a recibir capacitación profesional sean seleccionados para recibir cursos fuera del Departamento del Atlántico, la Empresa además de conceder la correspondiente licencia remunerada, costeará los gastos de transporte, viáticos y útiles. Cuando los cursos sean dictados en la localidad, la Empresa concederá licencia remunerada por el tiempo que estos duren.

La empresa patrocinará a los hijos de sus trabajadores que deseen estudiar en el SENA dentro de sus cupos disponibles y les pagará el salario en la cuantía y escala establecida en el Contrato de Aprendizaje.

ARTICULO 34º. CAJA DE COMPENSACIÓN. El Sindicato procederá a hacer las investigaciones para determinar cual es la Caja de Compensación que más convenga a los intereses de los trabajadores de la Empresa, si es aceptada su solicitud de ingreso se afiliará a ella, cumpliendo antes la desafiliación de la actual, conforme a sus Reglamentos y Disposiciones legales al respecto.

ARTICULO 35º: ALIMENTACIÓN. La Empresa suministrará directamente o por intermedio de contratistas, almuerzos o comidas a todos los trabajadores que laboren en el Club, sea cual fuere su horario o turno de trabajo. Si el

trabajador continuare su trabajo en horas extras en un número no inferior a tres (3) horas, tendrá derecho a otra comida. El objeto de este suministro es que el trabajador pueda desempeñar a cabalidad sus funciones.

Cuando el Club no pueda proporcionar el servicio de casino o la cena correspondiente, reconocerá para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la suma de Cinco Mil Dieciséis Pesos M.L. (\$5.016) a aquellos trabajadores con turnos de 00 horas hasta 8:00 A.M. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 36º: BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN. A los trabajadores a quienes se les reconozca pensión de vejez recibirán por parte de la Empresa y por una sola vez una Bonificación así: para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos M.L. (\$405.485) como reconocimiento a los servicios prestados a la Empresa. Para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 37º: NIVELACIÓN. La Empresa pagará a los trabajadores que por primera vez entren a sus servicios, una vez vencido el período de prueba, el mismo salario que devenga el personal de planta, de acuerdo con el oficio o actividad que el nuevo trabajador entre a desempeñar. Este artículo se interpretará teniendo en cuenta el principio de que a trabajo igual, salario igual.

Parágrafo. Salario domingos y feriados. La Empresa pagará el domingo y feriado en la forma que dispone el Artículo 12 del Decreto 2351/65.

ARTICULO 38º: SALARIO SÁBADO, LUNES Y MARTES DE CARNAVAL. La Empresa reconocerá a sus trabajadores dos (2) días de Salario Básico sin recargo alguno de ninguna clase a aquellos trabajadores que laboren el Sábado de Carnaval a partir de las 4:00 de la tarde, de igual manera a aquellos trabajadores que laboren Lunes y Martes de Carnaval.

Quienes no trabajen en esos días recibirán salarios sencillos

ARTICULO 39º: SALARIOS DE INCAPACIDAD. La Empresa pagará los salarios básicos completos a los trabajadores que fueren incapacitados por los médicos de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador durante los primeros 90 días de incapacidad.

Parágrafo. La Empresa garantizará el transporte por vía aérea o la vía más rápida a la persona que previo concepto de los médicos de la EPS, deba acompañar al trabajador para tratamientos o intervenciones de la EPS, en sitios diferentes al de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 40º: SALARIO 31 DE DICIEMBRE. La Empresa reconocerá dos (2) días de salario básico, sin recargo de ninguna clase, a aquellos trabajadores que laboren el día 31 de Diciembre entre las 6:00 de la tarde y las 12:00 de la noche.

Parágrafo. La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que laboren entre las 24 horas del 31 de Diciembre hasta las 6:00 A.M. del 1 de enero, una bonificación por mera liberalidad de Trece Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos M.L. (\$13.135) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 41º: SALARIOS. A partir de la vigencia de esta Convención, la Empresa Corporación Country Club de Barranquilla, aumentará el salario de sus trabajadores por una sola vez en la siguiente forma:

- a) El 1 de Mayo del 2017 se aumentará el salario básico en un Siete punto Cinco por ciento (7,5%).
- b) El 1 de Mayo del 2018 se aumentará el salario básico en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE para el año calendario 2017 más un (1) punto.

ARTICULO 42º: SISTEMA DE PAGO. La Empresa pagará a sus trabajadores por quincenas vencidas así: Catorce (14) y treinta (30) de cada mes.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que cuando esta fecha caiga en días festivos o feriados, la Empresa pagará un (1) día antes en horas de servicios bancarios al público.

ARTICULO 43°. VIGENCIA. La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años a partir del 1 de Mayo del 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

ARTICULO 44°: BONOS DE NAVIDAD. La Empresa continuará entregando a los trabajadores los Bonos de Navidad, pero la negociación la hará la Empresa por intermedio del Fondo de Empleados a través de los almacenes con quienes tienen crédito. La Empresa queda en libertad para fijar valor mínimo y tope de edad de los hijos de los trabajadores legalmente reconocidos como lo ha venido haciendo.

ARTICULO 45°. COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. La Empresa elaborará un reglamento especial de Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo al Artículo 349 del Código Sustantivo de Trabajo, dentro de los noventa (90) días a la firma de la presente Convención.

ARTICULO 46°. NATURALEZA DE LOS CONVENIOS. Las partes acuerdan y ratifican expresamente que todos los Auxilios, Primas, Beneficios, Prestaciones y suministro en dinero y/o en especie contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salarios ni son factor salario.

ARTICULO 47°. EDICIÓN DE FOLLETOS. La Empresa pagará la publicación de un folleto en el cual se publicará la presente Convención Colectiva de Trabajo y entregará al Sindicato, Sesenta (60) días después de su firma, 120 ejemplares de dichos folletos.

Con la presente Convención Colectiva de Trabajo, queda definitiva y totalmente resuelto el Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de Colombia SINTHOL.

En prueba de lo anterior, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por los Representantes de la Corporación Country Club de Barranquilla, debidamente autorizados por la Junta Directiva de la misma y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Turística de

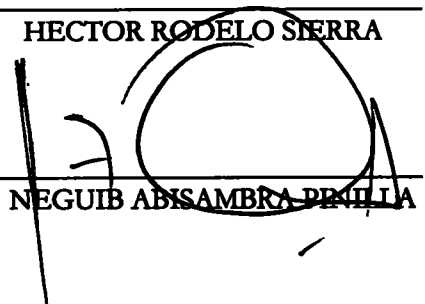
CONVENCION COLECTIVA AÑO 2017 - 2019
CORPORACION COUNTRY CLUB DE
BARRANQUILLA



Colombia SINTHOL, en Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de mayo de 2017.

COMISION NEGOCIADORA DE LA CORPORACION COUNTRY CLUB



HECTOR RODELO SIERRA


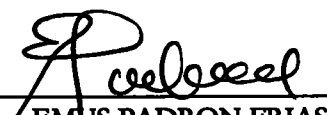
NEGUIB ABSAMBRA PINILLA



ERNESTO RITZEL VESKE


CLAUDIA PRADA PINILLA

COMISION NEGOCIADORA DE SINTHOL SECCIONAL BARRANQUILLA



EMUS PADRON FRIAS



WILFRIDO ECHEVERRIA ROMERO



PEDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ



JUAN MIRANDA BARSINILLA



Barranquilla, Mayo 22 de 2017

Señores
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

Los suscritos ROSSANA FOSCHI ESCOVAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.754.859 de Barranquilla, actuando en calidad de Apoderada General de la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, NIT. 890.106.280-1, corporación domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Calle 76 No. 54-231 y EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.096.679 de Sabanagrande (Atlántico), actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva Seccional Barranquilla del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURSITICA DE COLOMBIA "SINTHOL", cuya sede está ubicada en la calle 34 No. 42-28 de la ciudad de Barranquilla, hoy veintidós (22) de Mayo de 2017 nos trasladamos a las instalaciones de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo ubicadas en la Carrera 49 No. 72-46 de esta ciudad, con el propósito y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, de hacer el Depósito formal de la convención colectiva de trabajo suscrita el día dieciocho (18) de Mayo de 2017 entre la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURSITICA DE COLOMBIA "SINTHOL", la cual tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de Mayo de 2017 y hasta el treinta (30) de Abril de 2019 y para tal efecto acudimos ante sus instalaciones con los siguientes documentos:

- Tres (3) ejemplares originales con firmas originales de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día dieciocho (18) de Mayo de 2017 entre la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURSITICA DE COLOMBIA "SINTHOL" que tiene una vigencia de dos (2) años a partir del primero (1º) de Mayo de 2017 hasta el treinta (30) de Abril de 2019. Cada ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo consta en 10 folios.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el cual consta que la señora ROSSANA FOSCHI ESCOVAR tiene la condición de Apoderada General de la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA (3 folios).
- Constancia de depósito No. 0051 de fecha 20 de Marzo de 2015 hecho ante la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, de la Junta Directiva Seccional Barranquilla de la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURSITICA DE COLOMBIA "SINTHOL", en la cual consta

Sede Principal: Calle 76 No. 54-231 * PBX: 385 3100 * A.A. 1121 * Fax: 368 1747
www.country.com.co * Barranquilla /Colombia



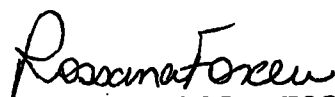
que el señor EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS tiene la condición de Presidente de tal Junta Directiva Seccional Barranquilla (2 folios).

Como quiera que no fue posible hacer tal Depósito, dado que los funcionarios de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo se encuentran en cese de actividades y no se permite el acceso del público a sus instalaciones, procedemos igualmente hoy 22 de Mayo de 2017 a presentar personalmente ante la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA esta comunicación junto con los documentos antes relacionados y de esa manera queda cumplido hoy 22 de Mayo de 2017 el trámite del Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día dieciocho (18) de Mayo de 2017 entre la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" la cual tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1º) de Mayo de 2017 y hasta el treinta (30) de Abril de 2019.

La CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA oye cualquier tipo de notificación en la Calle 76 No. 54-231 de la ciudad de Barranquilla.

El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL" Seccional Barranquilla oye cualquier tipo de notificación en la calle 34 No. 42-28 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,


ROSSANA FOSCHI ESCOVAR
C.C. No. 32.754.859 de Barranquilla
Apoderada General
CORPORACION COUNTRY CLUB
DE BARRANQUILLA
NIT. 890.106.280 - 1


EMUS ENRIQUE PADRON FRIAS
C.C. No. 72.096.679 de Sabana Grande (Atlántico)
Presidente Junta Directiva Seccional Barranquilla
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
INDUSTRIA GASTRONOMICA, HOTELERA Y
TURISTICA DE COLOMBIA "SINTHOL"

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
PRESENTADO PERSONALMENTE POR: _____

PADRON FRIAS EMUS ENRIQUE

C.C. No. 72.096.679 DE SABANA GRANDE
FECHA: 22 MAY 2017 HORA: 3:33 p.m.

RECIBIDO POR: WALTER BRAVO

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
PRESENTADO PERSONALMENTE POR: _____
FOSCHI ESCOBAR ROSSANA
C.C. No. 32.754.859 DE BARRANQUILLA
FECHA: 22 MAY 2017 HORA: 3:33 p.m.
RECIBIDO POR: WALTER BRAVO

Sede Principal: Calle 76 No. 54-231 * PBX: 3100 * A.A. 1121 * Fax: 368 1747

www.countryclub.co * Barranquilla, Colombia

ARCHIVO CENTRAL

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 de Junio de 2017 Hr:16:26:57 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HQ0D3D4CFF
RECIBO DE CAJA: 03-12010650

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----
NIT: 890.106.280-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995..

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 4,018 el 28 de Nov/bre de 1975 otorgada por: GOBERNACION DEL ATLANTICO.-----

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 03 de Marzo de 1997, otorgado en Barranquilla por la Gobernacion del Atlantico inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Marzo de 1997 bajo el No. 453 del libro respectivo, y por Certificado Especial del 05 de Mayo de 1998, otorgado en Barranquilla por la Gobernacion del Atlantico inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Junio de 1998 bajo el No. 2,254 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)----
CORPORACION denominada CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA ---

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Barranquilla	28	1997/02/25	920	1997/07/30
Asamblea de Asociados en Barranquilla	34	2002/04/30	8,733	2002/11/07
Asamblea de Asociados en Barranquilla	36	2004/04/22	12,466	2004/09/27

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.
CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----
NIT: 890.106.280-1.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.106.280-1.

MATRICULA No: 627.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

CL 76 No 54 - 231 en Barranquilla.

Email Comercial:

country@country.com.co

Telefono: 3853100.

Direccion Para Notif. Judicial:

CL 76 No 54 - 231 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

country@country.com.co

Telefono: 3853100.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: La Corporacion Country Club Barranquilla, tiene, ha tenido y tendra como objeto principal las actividades del deporte aficionado que son de interes general para la comunidad, tales como el tenis, la natacion, el racquet ball, el futbol, el beisbol, el softball, la gimnasia, el karate y el golf, entre otros, asi como cualquier otro deporte aficionado que a criterio de sus directivas pueda ser desarrollado. Estos deportes aficionados se promoveran en las edades infantiles y mayores y la Corporacion participara, propugnara e impulsara en la ciudad de Barranquilla torneos nacionales e internacionales en cada una de dichas modalidades deportivas con el fin de mejorar el nivel tecnico aficionado. La Corporacion Country Club de Barranquilla dedicara todos los recursos disponibles a estas actividades de deporte aficionado que son de interes general para la ciudad, el departamento y el pais. En pais complementaria la Corporacion adelantara actividades sociales, recreativas y culturales para sus miembros y para las demas personas que conforme a los estatutos y reglamentos puedan tener acceso a los servicios del Club; prestara igualmente los servicios propios de un Club Social que promueve el deporte aficionado y por ende promocionara y desarrollara programas de esparcimientos, distraccion y bienestar de sus

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.

CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----

NIT: 890.106.280-1.

miembros; colaborara en cualquier clase de obra de interes general y social para Barranquilla y en las ciudades donde tenga actividades o servicios establecidos y en general, todos los actos y operaciones complementarios de la actividades anteriores y/o conexas.-----

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$6,921,246,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El Presidente es el representante legal de la Corporacion y de la Junta Directiva y el Suplente sera el Primer y Segundo Vicepresidente. Facultades especificas entre otras: Autorizar, celebrar o ejecutar los actos y operaciones convenidas dentro de los fines de la Corporacion; delegar en el Gerente la celebracion de contrato y transigir o desistir en cualquier negocio judicial o administrativo en que tenga interes la corporacion.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 49 del 14 de Abril de 2015 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 42,770 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Vives Gonzalez Manuel Guillermo	CC.*****7,462,998
2. Salcedo Salom Pedro Ignacio	CC.*****19,094,881
3. Rodelo Sierra Hector Manuel	CC.*****7,463,182
4. Porto Angulo Cesar Augusto	CC.*****73,070,958
5. Celia Martinez Aparicio Gian Piero	CC.*****8,736,026
6. Ritzel Feske Ernesto Alberto	CC.*****8,793,506
7. Carvajales Marulanda Eduardo Enrique	CC.*****80,424,549
8. Acosta Polo Alejandro Francisco	CC.*****72,185,157
9. Gonzalez Rubio Merrit Alfredo	CC.*****8,667,502
10. Castro Vergara Beatriz Alicia	CC.*****32,726,363
11. Cuello Lacouture Javier	CC.*****77,016,762

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 46 del 02 de Abril de 2013 correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----

NIT: 890.106.280-1.

Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2013 bajo el No. 34,705 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Vives Gonzalez Manuel Guillermo	CC.*****7,462,998
1er. Vicepresidente.	
Salcedo Salom Pedro Ignacio	CC.*****19,094,881
2o. Vicepresidente.	
Rodelo Sierra Hector Manuel	CC.*****7,463,182

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 46 del 02 de Abril de 2013 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2013 bajo el No. 34,705 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal.	
Martinez Bolano Orlando	CC.*****7,444,637
Revisor Fiscal suplente	
Camacho Castro Carlos	CC.*****8,713,894

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,050 del 15 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Enero de 2017 bajo el No. 43,684 del libro respectivo,-----

consta, que el señor MANUEL GUILLERMO VIVES GONZALEZ, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ----- ciudadanía N° 7.462.998 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, manifestó: Que por medio del presente instrumento \---- público confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a la Doctora ROSSANA FOSCHI ESCOBAR, mayor de edad y domiciliada en ----- Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.754.859 de Barranquilla, para que en nombre de la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, entidad sin ánimo de lucro, legalmente ----- constituida, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y quien en adelante se llamará LA APODERADA; concurra a la realización e los siguientes actos: Comparecer en representación de la corporación a todas las audiencias de conciliación tanto judiciales y/o ----- extrajudiciales y/o administrativas y/o policivas, con expresa ----- facultad para conciliar; b) absolver en nombre de la corporación

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.

CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----

NIT: 890.106.280-1.

los interrogatorios de parte, en los procesos. en los cuales sea citada; c) rendir en representación de la corporación declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas; d) ----- representar a la corporación ante todas las autoridades judiciales y administrativas de la República; e) representar a la corporación ante despachos judiciales o agencias administrativas que ejerzan funciones judiciales; f) promover acciones y/o peticiones en nombre y representación de la corporación, ante cualquier autoridad ----- judicial y/o administrativa y/o policiva y/o empresa privada; g) notificarse de cualquier decisión administrativa y/o pliego de ----- cargos y/o decisión judicial; h) interponer recursos de vía ----- gubernativa y/o de queja ante cualquier autoridad del orden ----- nacional, departamental o distrital; i) promover cualquier clase de acción constitucional en nombre de la corporación, j) deferir el conocimiento de litigios a Tribunales de Arbitramento, mediante la celebración y/o modificación de cláusulas compromisorias y/o ----- compromisos, concurrir a la designación de árbitros, y solicitar la extensión del plazo para el procedimiento del laudo; k) recibir toda clase de notificaciones, conferir poderes para ejercer ----- acciones legales, contestar demandas, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, proponer excepciones,, corregir y ---- adicionar demandas, y formular llamamientos en garantía, y en ----- general para llevar la representación de la corporación ante ----- cualquier autoridad judicial o administrativa; l) transigir, ----- desistir y conciliar diferencias que tenga la corporación con ----- terceros; m) celebrar contratos con entidades financieras ----- correspondientes a la realización de operaciones de apertura de ---- cuentas corrientes, de ahorro, encargos fiduciarios, constitución de depósitos bajo cualquier modalidad, celebrar contratos de ----- seguros en todas sus modalidades; m) y en general representar a la corporación en cualquier acto ante las autoridades judiciales y/o administrativas de cualquier nivel.-----

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.

CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA.-----

NIT: 890.106.280-1.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

